



Villavicencio, veintisiete (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 445 00

Observa el Despacho que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado 10 de marzo de 2021, obrante a folio 172C1.

Por lo anterior y atendiendo lo señalado por el apoderado demandante en su memorial obrante a folio 144C1 y de conformidad a lo normado por el artículo 293 del Código General del Proceso., **ORDENA:**

El emplazamiento del **CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE SOBREVIVIENTE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE**, de la demandada **MARTHA ISABEL PEÑA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, identificada con C.C. No. 30.046.682, a fin de notificarles la existencia del presente asunto, para que concurran al mismo en el término de cinco (05) días, so pena de reanudarse la actuación, conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P.

El emplazamiento deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05277d2a4c9e0a62f755d64971a1f1b7ae75cee04f62d71874a
0e51130abc813**

Documento generado en 28/01/2022 11:12:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, veintisiete (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Acumulado Rad: 50001 40 03 004 2017 0 1135 00

Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, en auto inmediatamente anterior, venció en silencio, el Despacho, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez



Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a3ba9e9a981a5dba714d0572a9c8166bff2d40ca640923781
b9edef6142bcb4**

Documento generado en 28/01/2022 11:12:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 129 00

BANCO DE BOGOTÁ, mediante Apoderado Judicial demandó al señor **JOSE VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 27 de mayo de 2021, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JOSE VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó personalmente***, al ejecutado **JOSE VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, el día 26 de agosto de 2021, conforme consta en la certificación de notificación electrónica por medio de empresa de correos, radicada por la parte actora, en el correo electrónico de este Juzgado, en fecha 06 de octubre de 2021 y de conformidad con la advertencia señalada por la Honorable Corte Constitucional, a través de su Sentencia **C-420 del 24 de septiembre de 2020**. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, PAGARÉ, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:



PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **JOSE VICENTE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$2.000.000** como Agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5be291978e4178b6f1c2a87df89e676845ad5f66d021cb428bb
6a79b9fcc533f**

Documento generado en 28/01/2022 11:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00541 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DONAL ALEXANDER ARDILA ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 86.084.190, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FUNDACION PARA ELAVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACION DEL META-FADES**, identificada con NIT 900.325.619-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.709.374**, por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 028**, aportado con la demanda (Fl. 5 del 03 Demanda), junto con los intereses moratorios causados desde el 7 de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa la abogada DIANA CAROLINA CASTELLANOS, actúa como apoderada judicial de la ejecutante.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88385298281deef9220076ed2a65f0e8768289c4bf0778c9d88fa2b2f0f6bb8c

Documento generado en 28/01/2022 11:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00545 00

No concede el Despacho el anterior recurso de alzada interpuesto por la parte ejecutante, por improcedente, en razón a que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 17 del C.G.P., siendo de única instancia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2022 Hora - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e274df94270ee491e681cae76735c6e3b5370bcc3eaa151a0359cd4112e0fb39

Documento generado en 28/01/2022 11:15:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00547 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JOSE LISSA FRAIJA**, identificado con C.C. No. 12.580.757, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FUNDACION PARA EL AVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACION DEL META-FADES**, identificada con NIT 900.325.619-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$988.837** por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 093**, aportado con la demanda (Fl. 5 del 03 Demanda), junto con los intereses moratorios causados desde el 8 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa la abogada DIANA CAROLINA CASTELLANOS, actúa como apoderada judicial de la ejecutante.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec575f36efc978afeea18fa4cd9ae6774f7c6ab6f2c183b0b48401a2929442b5

Documento generado en 28/01/2022 11:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00548 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ADRIANA BUSTOS GOMEZ**, identificada con C.C. No. 52.409.802, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FUNDACION PARA ELAVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACION DEL META-FADES**, identificada con NIT 900.325.619-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.123.740** por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 152**, aportado con la demanda (Fl. 5 del 03 Demanda), junto con los intereses moratorios causados desde el 7 de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa la abogada DIANA CAROLINA CASTELLANOS, actúa como apoderada judicial de la ejecutante.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a01a55a5cec002e8f13a8e16210d7303a9c78699f89cd779fd093596004efa8

Documento generado en 28/01/2022 11:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00549 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **HERNAN DAVID CASTRO GALVIS**, identificado con C.C. No. 1.121.919.631 y **CARMEN ELISA GALVIS GUTIERREZ**, identificado con C.C. 40.382.698, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FUNDACION PARA ELAVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACION DEL META-FADES**, identificada con NIT 900.325.619-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.099.339** por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 246**, aportado con la demanda (Fl. 5 del 03 Demanda), junto con los intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa la abogada DIANA CAROLINA CASTELLANOS, actúa como apoderada judicial de la ejecutante.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68d85d7ba4ddd1701a12a4add4da812ef8f790970984cc61f0b4b1d8a1b8b59e

Documento generado en 28/01/2022 11:19:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00550 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **ROSSIO CHERLLY TORRES VIDAL**, identificado con C.C. No. 40.370.818, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con NIT 860.050.750-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$97.236.298,88**, por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 106299718**, aportado con la demanda (Fl. 8 del 03 Demanda), junto con los intereses moratorios causados desde el 23 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la ejecutante.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58aabd85220e9a2bf22a4cba9e3b72fccbf8891cf0a54676d40ceed058a3d09c

Documento generado en 28/01/2022 11:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00551 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **HELBERT ALDANA**, identificado con C.C. No. 83.235.689, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 900.189.642-5, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$13.917.085.75**, por concepto de Capital insoluto, contenido en el **Pagaré No. 772450**, aportado con la demanda (Fl. 8 del 03 Demanda), junto con los intereses moratorios causados desde el 2 de junio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$4.359.111.87** por concepto de intereses remuneratorios pactados en el **Pagaré No. 772450**, aportado con la demanda (Fl. 8 del 03 Demanda) causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, hasta el 1 de junio de 2021.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Actúa la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b20cc7f5a92d720ecf814b7b82b8c75090e3d349305e3c19c3eaadd1b57a8d5

Documento generado en 28/01/2022 11:21:26 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**